Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

# DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA EN EL ESTADO DE MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2015/07/01 |
| Publicación | 2015/07/29 |
| Vigencia | 2015/07/30 |
| Expidió | LII Legislatura |
| Periódico Oficial | 5312 “Tierra y Libertad” |

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 04 de febrero de 2015 celebrada en el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto que abroga el Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Estado de Morelos.

b) Dicha Iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/3378/15, fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

## II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en dictamen pretende abrogar el Reglamento para la venta y consumo de cerveza en el Estado de Morelos, el cual fue aprobado por la XXXII Legislatura y publicado el 09 de noviembre de 1955, toda vez que las conductas sociales que regula ya no corresponden a nuestra realidad social.

## III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta el iniciador a la letra manifiesta:
"La trigésimo segunda legislatura de este Congreso aprobó el Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Estado de Morelos, mismo que fue promulgado por el entonces Gobernador Rodolfo López de Nava y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 1682 del día 9 de noviembre del año 1955.

Este reglamento que tiene fuerza de Ley por haber sido expedido por el Congreso de Morelos, se encuentra vigente y su texto se puede encontrar en el catálogo de normas denominado marco jurídico Morelos.

Del análisis sistemático del Reglamento en cuestión y de otras normas sobre la misma materia, se concluye de inmediato que las disposiciones y conductas sociales que regula ya no corresponden a nuestra realidad social y aunque son vigentes son simplemente inaplicables.

Ejemplo de ello es lo que señala el artículo 15 del Reglamento para la venta y consumo de cerveza en el Estado de Morelos, cito: "Para el establecimiento y funcionamiento de cervecerías se requerirá licencia expedida por el C. Gobernador del Estado".

Otra circunstancia social es que en aquella época se prohibía a las mujeres ingresar a los lugares donde se expendía cerveza; situación que en nuestro tiempo podría ser calificada como discriminatoria o contraria a la equidad de género. Así dice el artículo 9 del multicitado reglamento: "En las cervecerías queda estrictamente prohibido la entrada a mujeres…"

Es claro que el Reglamento para la venta y consumo de cerveza del Estado de Morelos debe ser abrogado por esta Legislatura por lo antes expuesto, pero además porque la legislación que se aplica para regular esta materia dejó de ser atribución del Poder Ejecutivo, para ser trasladada al ámbito de los Municipios.

Las autoridades municipales a la fecha cuentan en sus normas tales como el Bando de Policía y Buen Gobierno, con Reglamentos y Comisiones Dictaminadoras para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, entre otros, que son el marco jurídico de referencia.

Por lo tanto, resulta adecuado modificar y actualizar nuestro marco jurídico, razón por la que vengo a proponer la derogación del Reglamento referido, pues aunque vigente su regulación resulta obsoleta y rebasada."

## IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa, consideran que es procedente en lo general y en lo particular, en razón de lo siguiente:

El iniciador funda su propuesta en el hecho de que el Reglamento para la venta y consumo de cerveza en el Estado de Morelos, expedido en su momento por la XXXII Legislatura y publicado el 09 de noviembre de 1955, no es un ordenamiento jurídico que este adecuado a nuestra realidad social, ya que contiene diversos artículos que resultan inaplicables. Además de contener disposiciones de carácter discriminatorio como lo es la prohibición de las mujeres a ingresar a los lugares donde se expende cerveza.

Ahora bien, en el análisis que realiza esta Comisión dictaminadora, es importante señalar que de acuerdo a la legislación vigente en nuestra Entidad, la facultad reglamentaria compete constitucionalmente al Gobernador del Estado, según dispone la fracción XVII, incisos a) y b), del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

"ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:
XVII.- En materia de legislación y normatividad estatal:

a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
b) Expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, incluyendo las disposiciones derivadas del cumplimiento de la normativa federal, y…"

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la jurisprudencia número P./J.79/2009, desglosa la esencia y principios de la facultad reglamentaria, al tenor de lo siguiente:

"Época: Novena Época
Registro: 166655
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Agosto de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 79/2009
Página: 1067

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES.

La Suprema Corte ha sostenido reiteradamente que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal establece la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, la que se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo Federal está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo. Estas disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley. Asimismo, se ha señalado que la facultad reglamentaria del Presidente de la República se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero de ellos evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. El segundo principio consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida. Así, la facultad reglamentaria del Poder

Ejecutivo Federal tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas. Por ende, en el orden federal el Congreso de la Unión tiene facultades legislativas, abstractas, amplias, impersonales e irrestrictas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las diversas materias que ésta consigna; por tanto, en tales materias es dicho órgano legislativo el que debe materialmente realizar la normatividad correspondiente, y aunque no puede desconocerse la facultad normativa del Presidente de la República, dado que esta atribución del titular del Ejecutivo se encuentra también expresamente reconocida en la Constitución, dicha facultad del Ejecutivo se encuentra limitada a los ordenamientos legales que desarrolla o pormenoriza y que son emitidos por el órgano legislativo en cita."

De la anterior jurisprudencia, es importante retomar dos aspectos:

a) El primero, que los Reglamentos provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo.
b) Y el segundo que los Reglamentos, por definición constitucional, no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por una Ley.

Por otro lado, no pasa inadvertido para esta Comisión que en el marco jurídico de nuestra entidad contamos con la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4926 de fecha 19 de octubre de 2011, cuyo objeto -entre otros- es normar, regular, inspeccionar, vigilar y autorizar cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada, relacionada con la producción, almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ya sea de forma permanente, ocasional, temporal o eventual, dentro del territorio del estado, y de cada uno de sus Municipios.

La citada a Ley establece en la fracción II del artículo 12, que corresponde a las autoridades municipales otorgar y revocar las licencias de funcionamiento y los permisos para la venta de bebidas con contenido de alcohol a los establecimientos, giros comercios o eventos públicos, atendiendo a las condiciones de seguridad pública, la zona y el uso de suelo, el interés social y las condiciones interiores y exteriores del establecimiento, giro o comercio; particularmente prohibiendo la venta

de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Por ello, esta Comisión coincide con el iniciador en el sentido de que la atribución de otorgar las licencias de funcionamiento relacionadas con este y otros giros, ahora son competencia de los Municipios, no del Gobernador del Estado como lo señala el Reglamento en estudio.

En ese sentido, a lo largo de estos 60 años contados a partir de la expedición del Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Estado de Morelos, las condiciones sociales por las que ha atravesado nuestro Estado han hecho que el presente ordenamiento jurídico no resulte acorde a nuestra realidad, aunado a que de acuerdo con el marco jurídico vigente que rige en nuestra Entidad, no es competencia del Poder Legislativo emitir este tipo de disposiciones reglamentarias las cuales deben ser expedidas por el Gobernador del Estado, atendiendo a los argumentos antes señalados.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se abroga el Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Estado de Morelos, expedido por la XXXII Legislatura y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 1682 de fecha 09 de noviembre de 1955.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales procedentes.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria de Pleno del día 1 del mes de julio del dos mil quince.

**Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**
**SECRETARIO DE GOBIERNO**
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**
**RÚBRICAS.**